

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00181-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por los demandantes en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE OCCIDENTE contra COOP. PALMAS RISARALDA LTDA., la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por lo tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones que se cobran.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO. Archívese lo actuado escrituralmente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ddb41427121a2321b8016a73f3cc14d0582c70153ab72915dcc908539ccf37**

Documento generado en 28/06/2023 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00089-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, contra **JAVIER EDUARDO VALDIVIESO ROMERO.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se admitió proceso verbal promovido por la apoderada judicial del BANCO ITAU COLOMBIA S.A., quien luego presentó solicitud por correo electrónico a fin de suspender el proceso por el término de tres (03) meses, solicitud a la cual no se accedió por cuanto el poder aportado junto con la demanda no otorga las facultades para suspender el trámite.

No obstante, el Despacho le indicó que podía aportarlo con su petición en aras de brindar acceso a lo solicitado.

Por lo anterior, a fin de tener claridad sobre el estado y la disposición en que se encuentra la parte actora de adelantar el presente proceso, se REQUIERE a la apoderada judicial del extremo activo para que informe sobre lo pertinente, y que en caso de que su objetivo sea la suspensión del presente proceso deberá manifestarlo pero además de ello deberá soportar su dicho adjuntando con su solicitud documento anexo donde la demandante BANCO ITAU COLOMBIA S.A., le confiera la facultad especial para suspender el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db26cf345f3bcf2d231240ba1b14e6ee9c0a0e43b232cd4d7d9b6dc6b3be5d18**

Documento generado en 28/06/2023 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
CONFLICTO DE COMPETENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2023-00207-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a desatar el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia N. de S., y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, en la acción ejecutiva instaurada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA (ASOZULIA) contra CARLOS ARTURO CELIS ANTOLINES.

ANTECEDENTES.

Correspondió conocer de la acción al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, de la acción ejecutiva de marras, quien por auto de fecha 26 de abril de 2023, disponiendo entre otros, que la parte demandante, bajo la gravedad del juramento, informe si el ejecutado reside o no en la Vereda Risaralda del Municipio de El Zulia Norte de Santander.

Al subsanarse la demanda, respecto de este punto el demandante se ratifica en lo manifestado en la demandada, que desconoce el domicilio o residencia del demandado, solicitando su emplazamiento.

Por auto del 15 de mayo se rechaza la demanda basado en que se determinó que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de El Zulia, conforme la información obtenida de la base de datos del ADRES.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, por auto de fecha 16 de junio del presente año declara el conflicto negativo de competencia, fundamentado en el hecho de que el demandante manifestó bajo juramento que desconocía la dirección del demandado y que no era facultad del Juez, averiguar en el ADRES la dirección del mismo y que, por lo tanto, debió dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del Numeral 1º., Art. 28 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

En conformidad con el Art. 139 del C. G. P., es competente este despacho para decidir este conflicto de competencia, por ser el superior funcional de los juzgados en cita.

El conflicto nace en virtud de la competencia territorial, con fundamento en el domicilio del demandado.

Revisada la demanda, efectivamente la parte ejecutante manifiesta desconocer el domicilio del demandado y solicita su emplazamiento.

En el título valor-Pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo, no determina un domicilio de cumplimiento de la obligación.

Conforme lo anterior, se debe dar aplicación a lo dispuesto en la última parte del Numeral 1º Art. 28 del C. G. P., que señala que cuando se desconozca el domicilio. Será el de la residencia del demandado y si también se desconozco, es competente el Juez de residencia del demandante, la cual conforme la demanda, corresponde a la ciudad de Cúcuta.

Así las cosas, es competente el Juzgado Civil Municipal de Cúcuta, en este caso el Octavo, a quien le fuera repartida la acción.

No es de recibo la actuación del señor Juez Octavo Civil Municipal, de escudriñar en el sistema ADRES, la dirección del demandado, para efectos de determinar su dirección y su falta de competencia, pues sus facultades no puede extenderlas al punto de reemplazar los deberes de las partes, máxime que la parte demandante reitero desconocer la dirección del demandado y si se llegará a demostrar por el ejecutado lo contrario, para ello existen las sanciones previstas en los Art. 79, 80 y 81 del C. G. P., sumado al hecho que nada garantiza que la dirección que aparece en el ADRES, sea efectivamente del demandado o de algún familiar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que quien debe conocer de esta acción Ejecutiva, es el señor Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta, por lo motivado.

SEGUNDO. Remítase el expediente virtual al mencionado despacho judicial, para que avoque su conocimiento.

TERCERO. Comuníquesele esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia N. de S.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5adaaa6a62d5d89033ec14172e262503405759caa647d2eadd4945759dea15**

Documento generado en 28/06/2023 11:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2008-00064-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena el desarchivo del proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por LUIS HELI CORREA SILVA contra LUIS FELIPE PEREZ.

Ofíciense a archivo central, para lo de su competencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c33d649034caa251d25f6cca1de82e99e8c7fdb6adaed9d54eda40fd5e1b**

Documento generado en 28/06/2023 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO IMPROPIO
Rdo. 54001-3103-004-2007-00094-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en EJECUTIVO IMPROPIO, seguido por LUIS JOSE PARADA PINEDA contra JOSE DEL CARMEN OVALLOS TARAZONA y Otros, se ordenó requerir nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, para que dé cumplimiento y respuesta a la orden de embargo decretada para el proceso 2009-00116-00., que se tramita en dicho despacho judicial y que refiere al embargo de los derechos y/o el crédito que cobran los demandados JORGE BLANCO, LINO ROZO DURAN y JAIRO MARTINEZ, en el proceso de Imposición de Servidumbre Radicado. 2009-0116.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608b0fd6355ea18c70700acd33903ec9c86f5a5af6ca4fc3a9298201f6f55741**

Documento generado en 28/06/2023 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-003-2023-00113-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega a esta demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por LUIS HERNANDO DUARTE URIBE, la constancia de fijación de la valla, conforme lo ordena el Art. 372 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1876f5b2197954464971f847d02c4bf43fb0941a987dca428cd431e3a570c10**

Documento generado en 28/06/2023 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2016-00265-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por los demandantes en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE OCCIDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra COOP. PALMAS RISARALDA LTDA., la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por lo tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones que se cobran.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO. Archívese lo actuado escrituralmente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b8187fb90bc99a0938ca9570247f3b4611327fa8e4e0e5e5d349da6b85ba**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron diligencias de notificación a la demandada.

Cúcuta, 27 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE NOTIFICACIONES
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00104-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA contra LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose el presente proceso pendiente de trabar la litis se denota que la parte demandante allegó prueba documental¹ tendiente a materializar la notificación personal del extremo demandado.

Pues bien: comiencese diciendo que fue allegado por el extremo activo del litigio cotejos que dan cuenta de la notificación correctamente efectuada a la demandada al correo electrónico kgdiversionspa@gmail.com, y además se evidencia que adjuntó al mensaje de datos copia del auto admisorio de la presente demanda y copia de la demanda, obrando también la constancia de que los destinatarios tuvieron acceso a dichos correos, cumpliendo de esa forma lo establecido en la Ley 2213 de 2022, así como el condicionamiento impuesto en la sentencia C-240 de 2020.

Finalmente, en atención a que fue el 1° de junio de 2023, el día en que se efectuó formalmente la notificación y que de acuerdo a la interpretación asumida por la H. Corte Constitucional solo luego de transcurridos 2 días siguientes empieza a transcurrir el término para ejercer su defensa, será entonces en el presente asunto que a partir del 08 de junio de 2023 que empezará a contarse el plazo de veinte (20) días, conforme lo precisa el artículo 369 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

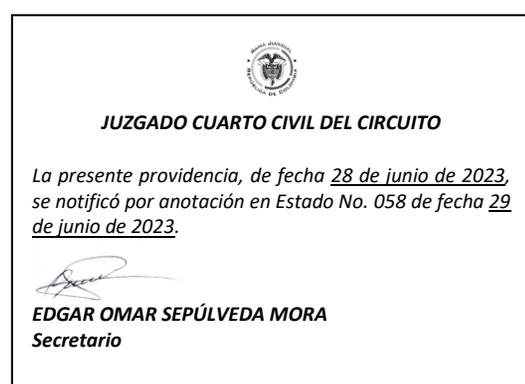
PRIMERO. TÉNGASE COMO NOTIFICADA de manera personal a la demandada LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, advirtiéndole que el plazo de veinte (20) días comienza a

¹ Actuaciones N° 18 y s.s. del Expediente Electrónico.

surtirse a partir del 08 de junio de esta anualidad conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría, **CONCÉDASE** el acceso al expediente electrónico a la parte demandante y la demandada notificada.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2041a1da886f83a241612ef2034d5b051a3eedc7719ed2f05adce62252886bc6

Documento generado en 28/06/2023 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rdo. 54001-3153-004-2019-00095-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dado que en este proceso se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el 372 del Código General del Proceso, para el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las nueve y treinta de mañana (9:30 a.m.), la cual no se pudo llevar a cabo por haberse presentado problemas de conexión, entonces se dispondrá la fijación de una nueva fecha y hora para el Desarrollo de la audiencia citada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:30 de la mañana, del día dieciocho (18) de julio del año en curso, para continuar la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Dentro de dichas audiencias se continuará con el trámite de la misma, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo contemplado en el artículo 372 numeral 7.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 28 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7bd5ab88607bc7f0d9bedc26b7e5019e56aedc3b4768192cc0cc08f933f804**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2014-00049-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y estando secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado, se fija la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día nueve (9) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble perseguido en este proceso HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JESSICA ZULAY RODRIGUEZ.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo y para el acreedor hipotecario del 100%, como lo establece el Numeral 5º., del Art. 468 del C. G. P.

Para efectos de hacer postura, se deberá consignar el 40% del valor total del avalúo.

Las ofertas deberán ser remitidas al correo electrónico juezi04cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el aviso de remate se darán todas las indicaciones sobre la forma en que se llevará a cabo el remate.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec869306a233fd4cfa8d5572cd9d20fb08caca7b9387bd24db72422fe954d73b**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00128-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso VERBAL DIVISORIO seguido por VILMA ARELIS TORTOLERO y Otros contra JAVIER ALI QUIROGA SALAZAR y Otros.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Numeral 1º, del Art. 597 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. se ordena la cancelación de la medida cautelar, inscripción de demanda, que afecta el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 260- 70799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, por cuanto los demandados coadyuvan la petición.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aade2c2a9cf0c6aabb452b316767f57d2d8ac0a1d335621626c6ebc61bfb78**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo

RAD. 540013153004-2017-00330-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por YAMILE BONZA PEÑARANDA a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS VILLAMIZAR Y OTRO, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante presento la liquidación del crédito, sin embargo, no probó lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante de la citada liquidación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 de fecha 29 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce22a0306bde421f80e66163dd20424c270a15d117a1fabae6fa28da425e18f8**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 28 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00126-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecaria instaurado por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra la heredera determinada SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ representada por su señora madre LEINNYS GUISLEN RODRIGUEZ PAEZ y contra LEINNYS GUISLEN RODRIGUEZ PAEZ y demás herederos indeterminados del fallecido señor RAFAEL ALEXANDER ORTEGA VERA con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que el Registrador de Instrumentos Públicos allega la inscripción de la medida de embargo ordenada en auto de fecha 4 de mayo del 2022, que involucra la bien inmueble materia del litigio, entonces se agrega al presente trámite y se pone en conocimiento para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b87db8d9f1016d2c8da08627cb2e46af9a30e2070732157c1dbacb60bfc581**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito de la parte demandante a través de apoderada judicial. Igualmente se informa que durante los días transcurridos del 21 al 23 de junio del 2023 no corrieron términos por encontrarse la Titular del Despacho en permiso otorgado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

Cúcuta, 28 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Insolvencia
Rad. 540013153004-2020-00058-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Insolvencia seguido por SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO quien obra a través de apoderado judicial contra ACREEDORES VARIOS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que el apoderado judicial del acreedor BANCAMIA S.A Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicita sea resuelta la solicitud de renuncia al poder allegada.

Para lo cual se informa que, mediante auto de fecha 9 de junio del 2023 se resolvió la misma donde no fue admitida la renuncia al poder presentada por cuanto no demostró la prueba de envío de la comunicación enviada al poderdante como señala el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1faf12acff1b55cca2134032be7d26317620e87b1c62d0c89090cc2042e183**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ para decidir lo que en derecho corresponda.

De acuerdo con lo informado por el apoderado judicial de la parte actora, REQUIERASE a las entidades bancarias enlistadas por el interesado sobre el tramite dado al oficio No. J4CVLCTO-2023-0071 por medio del cual se dejó sin efecto la orden de embargo que por error fue comunicada sobre las cuentas bancarias del Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, y advertirle que, en caso de no haberlo hecho, proceda de inmediato a dar cumplimiento al mismo.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del mandamiento de pago librado por esta agencia judicial mediante auto de fecha 1° de febrero de 2023, debe decirse desde ya que la misma será negada puesto que cuando se dispuso librar el mandamiento de pago este se hizo de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., es decir de conformidad con el título y en todo caso lo pretendido con la solicitud obrante a folio 072 no se ajusta a lo que se consignó en el titulo valor objeto de la presente ejecución.

Además de que lo solicitado tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso sobre la corrección de los errores aritméticos, y es por ello que esta será negada.

Por último, en virtud de lo solicitado a folio 076 del expediente electrónico, se dispone REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – SECCIONAL CÚCUTA, para que informe lo pertinente sobre el trámite dado al oficio No. J4CVLCTO-2023-000106 remitido por correo electrónico el pasado 03 de marzo de 2023, en donde se puso en conocimiento la orden de embargo decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 de fecha 29 de junio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fab259dfc3dd6e6d36361b7263ee57083458ca0ae184280ecddbfa5e13cc36**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2015-00216-00

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega a este proceso EJECUTIVO seguido por HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ contra HEREDEROS DE OSCAR HERNANDO RIVERA PARADA, la comisión auxiliada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga y se pone en conocimiento su resultado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 del 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41c5b2d1155a631db6410841eef7d3ee9cf7819831f144aa5ecff161bb24d4e**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para resolver sobre las diligencias de notificación aportadas.

Cúcuta, 27 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Declara Ineficaz Notificación
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00190-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por CONTACT SERVICE S.A.S., contra CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, hoy CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, para decidir lo que en derecho corresponda.

Primeramente se tiene que a través de memorial que antecede el apoderado del extremo activo informa que a través del enlace web <https://www.mandato2023.com/> obtuvo la dirección de correo electrónico de la entidad de la salud demandada dentro del presente proceso, pretendiendo con ello subsanar el error advertido sobre la diligencia de notificación personal remitida en anterior oportunidad y que se declare eficaz la misma.

Al respecto es preciso indicar que una vez consultado el enlace web referido, llama la atención que allí resaltan en negrilla “SUSPENSION TEMPORAL DEL PROCESO DE VENTA BIENES INMUEBLES POR ACTUALIZACION AVALUOS”, razón por la que, en aras de verificar que el enlace y la dirección de correo electrónico aportada coincidan con el objeto de la empresa demandada se procederá a REQUERIR al interesado para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada en forma actualizada en un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

A su vez, resulta relevante entrar a analizar el cuerpo del mensaje contenido en la diligencia de notificación personal remitida, denotándose sobre la misma que brilla por su ausencia la naturaleza del proceso, pues dentro del mensaje únicamente se hizo mención de la radicación del expediente.

Por ultimo y no menos importante, llama la atención del Despacho que en la impresión o imagen remitida como evidencia de la notificación enviada el 12 de abril de 2023, al presunto canal digital de la entidad de la salud demandada, no se observa ningún archivo adjunto remitido en forma integral con el asunto del mensaje “NOTIFICACIÓN

JUDICIAL 2021-190”, pese a que inclusive el apoderado demandante afirma que anexa unos archivos en formato PDF los cuales enlista así:

- “1. Notificación, atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.
2. Copia de la demanda.
3. Copia de auto que inadmite.
4. Demanda subsanada.
5. Copia de auto que libra mandamiento de pago.”

Siendo por ello que, al no tenerse certeza sobre el envío de esos documentos, principalmente la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2021, deberá declararse ineficaz dicha notificación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la diligencia de notificación personal realizada de conformidad con la motivación que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, hoy CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, en forma actualizada en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar en debida forma la notificación so pena de proceder conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6044ba5e7d7eee9661ebcf1baf71e178ecaf48eb90e102de2cca9c6829470bc0**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite

Ejecutivo

RAD. 540013153004-2020-00253-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por GLOBAL SPORT SYNTHETIC SAS entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra JOSE ANIBAL AGUIRRE SAURITH, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la entidad demandante LOBAL SPORT SYNTHETIC SAS presento la liquidación del crédito, sin embargo, no probo lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante de la citada liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 058 de fecha 29 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ca32ca91efadddd97a66fc0ef2749bd251b391161ef3e7da37634a10a9f24f**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito presentar la liquidación de costas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

RELACION DE EXPENSAS Y GASTOS SUFRAGADOS EN EL PROCESO		
DESCRIPCION SUCINTA	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1° INSTANCIA	134	\$19.860.000
AGENCIAS EN DERECHO 2° INSTANCIA	17 CUADERNO 2° INST	\$1.000.000
<u>TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>		\$20.860.000

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto aprueba costas
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2020-00218-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por VERBAL PERTENENCIA con reconvenición REIVINDICATORIO instaurado por HILDEBRANDO TORRES SANCHEZ y MARLENY GONZALEZ PEREZ, contra CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS y PERSONAS INDETERMINADAS. con el fin de adoptar la decisión sobre el asunto citado en la constancia secretarial.

Teniendo en cuenta que se encontraron reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 366 del Código General del Proceso para aprobar la liquidación de costas presentada por secretaría, verificándose los gastos y expensas procesales, así como las agencias en derecho fijadas.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas presentada por un valor total de veinte millones ochocientos sesenta mil pesos (\$20.860.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No.058 de fecha 29 de junio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b251faf7ea2f74b71825a7156021d54a28cd53a0a55cc5b1ecf651b4426024**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00118-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo seguida a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA, en atención a que la petición invocada por la profesional del derecho Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA quien dice obrar como endosatario en procuración de la señora MARGOTH HERNANDEZ RICO dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, distinguido con radicado No. 2019-495, quien solicita el link del proceso, por lo que obrando conforme 123 del C.G.P se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a la apoderada judicial, a través de la remisión al siguiente correo electrónico navaymolina@outlook.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a63d648c61e2fe5d66dfdd7f6f76b99b9f950ed3cba0d6aa2c7c6bcafa13e7c**

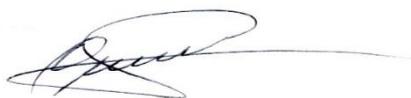
Documento generado en 28/06/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución y sobre el trámite a otorgársele a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Cúcuta, 27 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto corre traslado
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00148-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.** contra la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud obrante a folio 399 del expediente electrónico, presentada por la apoderada de la parte demandante, y relacionada con seguir adelante la ejecución contra la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., se tiene lo siguiente:

Si bien, la demandada clínica médico quirúrgica, se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto fechado el 11 de mayo de 2022, y se le corrió traslado de la misma por el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de dicha providencia sin que se pronunciara al respecto, en realidad se encuentra corroborado que esta entidad de la salud sí contestó la demanda inclusive antes de que el Despacho la hubiere tenido por notificada, es decir, desde el 05 de mayo de 2022, presentó su correo electrónico de contestación de la demanda, en donde se opone a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, si bien la demandada no se pronunció dentro del plazo concedido, si obra en el expediente prueba de que la misma aportó la contestación y fue radicada por el Despacho el día 05 de mayo de 2022.

En consecuencia, contrario a dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución, se dispone CORRER traslado de las excepciones de mérito¹ propuestas por la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA en los términos del numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., es decir por diez (10) días, así:

¹ Archivo No. 266 del expediente electrónico.

*“(...) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por **diez (10) días**, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer(...)”*

De otra parte, póngase en conocimiento el oficio 0146 fechado el 27 de marzo de 2023 y recibido por el Despacho el 30 de marzo de esta anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8ac126cd6a077c026232fde3bdf62017a110a81594be2464978a46ffa3962c**

Documento generado en 28/06/2023 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>